Pereira., 19 de enero de 2024

Señor.

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE: GLORIA ANGELICA RIOS RODRIGUEZ** 

**ACCIONADO:** UNIVERSIDAD LIBRE como operadora de CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 y COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.

Yo, GLORIA ANGELICA RIOS RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda, en plenitud de mis derechos. identificada con cedula de ciudadanía número actuando a nombre propio acudo respetuosamente ante su despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1983 de 2.017, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo a travésdel acceso al empleo de carrera administrativa que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones cometidas por la UNIVERSIDAD LIBREcomo operadora de CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 y COMISION DECARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, en el proceso de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, dentro del Proceso de CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, OPECE: I-212-02(146) – cargo de Técnico Investigador IV, INSCRIPCION No: I-212-02(146)-83857, toda vez que mi proceso de valoración de antecedentes no se ejecutó conforme a los Acuerdos de la convocatoria a la cual me presento y no se valoró en debida forma mi educación formal adicional a los requisitos mínimos del cargo. Esta solicitud es basada en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO**: La UNIVERSIDAD LIBRE es la operadora de CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, normado por el ACUERDO No. 001 DE 2023 del 20 de febrero de 2023, "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema

Especial de Carrera" de LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO:** Me inscribí en la Convocatoria de concurso de méritos Proceso de Selección FGN 2022, CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, OPECE No.: I-212-02(146) — cargo de Técnico Investigador IV, INSCRIPCION No.: I-212-02(146)-83857, descripción del empleo indicada en Área de Policía Judicial, proceso y subprocesode Policía Judicial, y las funciones del cargo Técnico Investigador IV están registradas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos queconforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) (Pagina 49 a 52).

#### I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del Empleo: TÉCNICO INVESTIGADOR IV

No. de cargos: Mil trescientos ochenta y uno (1.381)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

## ÁREA: POLICÍA JUDICIAL – PROCESOS MISIONALES

#### II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar y controlar labores técnico-científicas de recolección e interpretación de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información pertinente para el adecuado desarrollo de las investigaciones y las actuaciones operativas en la investigación criminal, de acuerdo con las políticas, los procedimientos y protocolos establecidos en la Entidad y la normativa vigente.

## III. FUNCIONES ESENCIALES

Además de ejercer las funciones de Policía Judicial establecidas en la Ley, el Técnico Investigador IV deberá:

- 1. Apoyar al fiscal y al investigador en la elaboración del programa metodológico de la investigación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
- Recolectar, verificar, proteger y enviar los elementos materiales probatorios y evidencia física, conforme los procedimientos de cadena de custodia establecidos por el Fiscal General y la normativa vigente.
- Revisar los elementos materiales probatorios y evidencia física dentro de la investigación criminal y apoyar su análisis, conforme los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
- 4. Ejecutar las actividades de investigación que ordena el Fiscal con cumplimiento a los tiempos y parámetros establecidos y la normativa vigente.
- 5. Elaborar y rendir los informes de policía judicial que le sean requeridos, siguiendo los procedimientos y estándares de calidad y la normativa vigente.
- Apoyar la elaboración de contextos y la priorización de situaciones y casos en las investigaciones que le sean asignadas, según su conocimiento técnico y los procedimientos establecidos.

- Acudir oportunamente como testigo en los procesos en que sea solicitada su declaración, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente.
- 8. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con el fiscal coordinador de la investigación, en el ejercicio de sus funciones.
- Registrar oportunamente en los sistemas de información las actuaciones de policía judicial que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos y estándares de calidad requeridos.
- 10. Desarrollar actividades para brindar atención y protección inmediata a las víctimas, testigos y personas hasta que el programa de protección impulse las medidas pertinentes, de acuerdo con el procedimiento establecido y la normativa vigente.
- 11. Apoyar la emisión y revisión de conceptos técnicos según su competencia y conocimientos técnicos de acuerdo con los términos establecidos y los lineamientos institucionales.
- 12. Apoyar la realización de informes técnicos y estadísticos requeridos a la dependencia donde se encuentra asignado, conforme las políticas y procedimientos institucionales.
- Contribuir con la elaboración de los documentos requeridos dentro del Sistema de Gestión Integral de competencia de la policía judicial.
- Brindar asistencia y apoyo técnico, administrativo u operativo a la dependencia, de acuerdo las directrices impartidas, los métodos y procedimientos establecidos.
- 15. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.
- Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
- 17. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
- 18. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la formación del titular del cargo.

Nota: Cuando el cargo este ubicado en la Dirección de Protección y Asistencia, cumplirá las siguientes funciones:

- Realizar estudios técnicos de evaluación de amenaza y riesgo a víctimas, testigos e intervinientes en el proceso penal; servidores de la Fiscalía General de la Nación, Víctimas y Testigos del Programa de Protección de Justicia y Paz Ley 975 de 2005; Directivos de la FGN y Exfiscales Generales de la Nación, cuando se requiera.
- 2. Ejecutar las actividades de investigación protectiva en cumplimiento a los tiempos y parámetros establecidos en la normativa vigente.
- Coordinar grupos de trabajo, cuando le sea requerido por el Director de Protección y Asistencia.
- Registrar oportunamente en los sistemas de información las actuaciones de policía judicial que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos y estándares de calidad requeridos

- Elaborar y rendir los informes de evaluación técnica de amenaza y riesgo, siguiendo los procedimientos y estándares de calidad y normativa vigente.
- Apoyar la emisión y revisión de conceptos técnicos según su competencia y conocimientos técnicos de acuerdo con los términos establecidos y los lineamientos institucionales.
- Apoyar la realización de informes técnicos y estadísticos requeridos a la dependencia donde se encuentra asignado, conforme las políticas y procedimientos institucionales.
- Contribuir con la elaboración de los documentos requeridos dentro del Sistema de Gestión Integral de competencia de la policía judicial.
- Brindar asistencia y apoyo técnico, administrativo u operativo a la dependencia, de acuerdo las directrices impartidas, los métodos y procedimientos establecidos.
- Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.
- Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
- 12. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la formación del titular del cargo.

## IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

### Especiales:

- Constitución Política de Colombia
- Código Penal
- Código de Procedimiento Penal
- 4. Dogmática penal y jurisprudencia aplicable a la investigación penal
- Política Criminal
- Análisis criminal
- 7. Derechos Humanos
- 8. Policía Judicial
- 9. Metodologías y técnicas de investigación
- 10. Cadena de custodia

## Comunes

- Herramientas Ofimáticas
- 2. Funciones y objetivos de la FGN
- 3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
- 4. Sistema de Gestión Integral
- Gestión documental
- 6. Técnicas de atención al usuario

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA						
ESTUDIOS	EXPERIENCIA					
Título de formación tecnológica en áreas relacionadas con las funciones del cargo, o aprobación de cuatro (4) años de educación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Cinco (5) años de experiencia relacionada					

Como requisito de educación el empleo de Técnico Investigador IV, se requiere:

# Requisitos Mínimos de Educación

TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA EN: Tecnólogo en Investigación Criminal y Ciencias Forenses, Tecnólogo en Gestión Judicial y Criminalística, Tecnólogo en Investigación Criminal, Tecnólogo en Investigación Criminal y Judicial, Tecnólogo en Criminología e Investigación Forense, Tecnólogo en Criminalística de Campo, Tecnólogo en Procedimientos Judiciales, Tecnología en Criminalística, Tecnología en Criminalística e Investigación Judicial, Tecnología en Investigación Criminal y Judicial, Tecnología en Investigación Criminalística y Judicial, Tecnología en Procedimientos Judiciales, Tecnología en Sistemas, Tecnología en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información, Tecnología en Gestión de Infraestructuras de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación, Tecnología en Toma de Muestras Ambientales., O APROBACIÓN DE CUATRO (4) AÑOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL EN: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Farmacéutica, Física, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas.

# Requisitos Mínimos de experiencia

Cinco (5) años de experiencia relacionad

## **EQUIVALENCIAS**

- 1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- 2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- 3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- 4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.
- 5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
- 6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:
- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de

experiencia, por el CAP del SENA.

- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

TERCERO: Debidamente y con oportunidad, en las fechas establecidas, cargué a la plataforma SIDCA 2, los soportes documentales de educación formal, entre ellos mi Título de expedido por la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, título que de tenerse en cuenta la valoración de antecedentes que otorga una puntuación conforme al AcuerdoNo. 001 de 2023 (20 de febrero de 2023), Capítulo VI: "PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES", Artículo 32: "CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAREL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES", Empleos del nivel técnico: "la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos". (sic)

Nivel	Título Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional adicional
Técnico	20	10	15	5	5

**CUARTO**: Para este concurso de méritos aprobé las etapas de verificación de requisitos mínimos y pruebas escritas. En la fecha 30 de noviembre de 2023 se publicó en la plataforma SIDCA 2 de la Universidad Libre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, en la cual se me otorgaron untos de 100 posibles, los cuales fueron ponderados de la siguiente manera:

.

Indica el operador del concurso para el proceso de valoración de antecedentes respecto de mi título de , , fue tomado como el requisito mínimo de (4) años de educación superior solicitado por el OPECE. Se aclara que los años de educación restantes no generan puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

**QUINTO:** El día 07 de diciembre de 2023 radique reclamación No 2023120015836, sobre la valoración de antecedentes, pues encontré que había criterios de desfavorables para mi calificación, debido a que yo cuento con el título profesional de y además tengo 18 años de experiencia relacionada como Técnico Investigador II de la Fiscalía General de la Nación, por lo cual solicité que se me tuviera en cuenta en la valoración de requisitos mínimos la equivalencia publicada en el OPECE

"Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa", a fin de tener en cuenta tanto mi experiencia laboral relacionada completa (18 años), y ponderar el título profesional en la valoración de antecedentes.

También realicé mi reclamo al ver que otros aspirantes al cargo de Técnico Investigador IV, con los que tengo contacto en el ámbito laboral les habían validado el tiempo DE EXPERIENCIA RELACIONADA POR EQUIVALENCIA y respetado títulos Universitarios como economía y contabilidad (entre otros), dándoles así una calificación sobresaliente y competitiva en la Valoración de Antecedentes, reconociéndoles los puntos que se otorgan y llegando a un puntaje final entre puntos en antecedentes.

Al momento de realizar la solicitud ante la Universidad Libre (SIDCA2), argumenté la desventaja en que me encontraba frente a aspirantes del mismo cargo que ostentan condiciones laborales y académicas similares a la mía, les pedí que revaluaran la forma en que habían clasificado mi título Universitario, ya que lo había desvalorado al acreditar 4 semestres, asimilándolo como un técnico y descalificando el tiempo restante de mi carrera y por ende conocimientos adquiridos; así mismo cerrando la oportunidad de que este fuese tenido en cuenta en la Valoración de Antecedentes.

La argumentación del coordinador del concurso de méritos frente a la reclamación fue la siguiente "las equivalencias son un mecanismo que permite suplir alguno de los requisitos mínimos exigidos por el empleo, cuando ya se ha cumplido con uno de los dos (estudios y experiencia); en este entendido, por ejemplo, si el aspirante cumplió con el Requisito Mínimo de educación, y no cuenta con experiencia, pero sí con estudios adicionales, es posible equivaler la experiencia por educación y viceversa, según lo contemplado en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación, donde se encuentran las equivalencias aplicables en este Concurso de Méritos.

Por lo anterior, se precisa y confirma que las equivalencias únicamente aplican para el cumplimiento de los requisitos mínimos, como una posibilidad de suplir alguno de los dos, para ser admitido en el concurso".

**SEXTO:** Frente a la respuesta, considero que en ese sentido hay unas condiciones desfavorables para los aspirantes que cuentan con una profesión de las mencionadas en la OPECE, pues son tomados unos años del estudio profesional para catalogar la experiencia mínima excluyendo el título profesional para la valoración de antecedentes y aunque se cuente con experiencia suficiente para la valoración de requisitos mínimos esta no se tiene en cuenta. Debiéndose evaluar las condiciones de los aspirantes en las que les otorguen mejores condiciones para su participación en el concurso, pues el excluir tanto experiencia como años de estudio, reduce puntaje de participación y no evalúa las condiciones reales que deben ser tenidas en cuenta para las ponderaciones.

**SEPTIMO:** Al revisar los resultados de otros participantes en el concurso con títulos profesionales no enunciados en el OPECE, se observa que a ellos si se les otorgaron los 20 puntos por título profesional, y en los requisitos mínimos la equivalencia por experiencia laboral, evidenciando una vulneración al derecho de igualdad, pues todos los títulos profesionales deben ser ponderados en igualdad de condiciones si se cuenta con experiencia suficiente para el cargo y no como lo hizo el ente calificador de solo reconocer algunos años de estudio en el caso de las profesiones mencionadas en el OPECE, dejando en desventaja a los participantes que cuentan con los títulos profesionales mencionados en el OPECE.

# 2. FUNDAMENTO JURIDICO Y DERECHOS VULNERADOS

El fundamento jurídico para instaurar esta acción de tutela es el artículo 86 de la Constitución, que constituye una garantía para la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados:

## • ART. 29 CP. DEBIDO PROCESO:

Esta es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. En la Constitución Colombiana el artículo 29 enuncia el debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

- Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa.
- El derecho a obtener acceso a la justicia.
- Derecho a la independencia del Juez.
- Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso.
   Derecho a un Juez imparcial.
- Derecho a un Juez predeterminado por la ley.
- La favorabilidad en la pena.
- Derecho a la defensa.
- Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el Debido Proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial ya los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como lo reitera la Sentencia T 460/92, sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho

fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características" "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos.

El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996). "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda – legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales. "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso.

Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998)." "La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de

Dicho sea de paso, la primacía de la ley sustancial, ya estaba reconocida, desde 1.970, por el artículo 4° del Código de Procedimiento Civil, cuyo texto es el siguiente:

"Al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surgen en la interpretación de las normas del presente código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes."

Obsérvese que la primacía de la ley sustancial, vale decir, de los derechos reconocidos por ella, no pugna con el debido proceso. No de otra manera puede entenderse que la misma norma que reconoce tal primacía, ordene cumplir la garantía constitucional del debido proceso, respetar el derecho de defensa y mantener la igualdad de las partes. En conclusión, el que las normas procesales sean el medio para el reconocimiento de los derechos que surgen de la ley sustancial, y tal reconocimiento sea el fin, no implica que ellas sean de una categoría inferior.

# AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSOS DE MERITOS:

Ley 909 de 2004, articulo 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección yen el escogimiento delos jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.

- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar acabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

# VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD:

Es evidente la vulneración al no ser tenida en cuenta mi experiencia relacionada en equivalencia, cuando a otros aspirantes a mismo cargo si se le equiparó y posteriormente sumar sus títulos universitarios en la valoración de antecedentes, lo cual me perjudicó, dejándome en gran desventaja dentro de la competencia por merito.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 27, establece que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Además señala, que para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia señala en su articulo 164, que el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo. Se tiene entonces, que la igualdad de oportunidades, reconocida tanto por la legislación internacional como por la legislación interna, se constituye en un principio de obligatorio cumplimiento, que garantiza el derecho a que todo aspirante a ocupar un determinado empleo, sea considerado en forma equitativa, sin que se ejerza discriminación alguna y sin que, correlativamente, el candidato pueda obtener a su arbitrio el cargo al cual aspira, pues ello depende del proceso fijado por el empleador que debe encontrase sujeto a criterios objetivos de reclutamiento.

• PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS.

Sentencia C-878/08: El principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones 15 pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características.

Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

# ART. 83 C.P BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA:

Sentencia SU067/22 La Corte Constitucional estableció que el principio de la buena fé se encuentra reconocido en el artículo 83 de la Constitución, que establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fé, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. Este postulado incorpora al ordenamiento jurídico el valor ético de la confianza e instaura, tanto para las autoridades públicas como para las personas, la obligación de obrar de conformidad con unas reglas de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad.

La disposición constitucional impone la obligación en comento tanto a la Administración como a la ciudadanía. Sin embargo, reconoce que su rigor no es el mismo en ambos casos: dado su poder y considerada su mayor posibilidad de abusar en casos concretos ante la indefensión de los gobernados, las autoridades se encuentran llamadas a responder en mayor grado a estas demandas de rectitud y transparencia. De ahí que la disposición haya establecido la presunción de buena fe en favor de los particulares, y no de la Administración. Esta última debe acreditar de manera cierta la corrección y la legalidad de sus actuaciones, pues el hipotético deber ciudadano de suponer la corrección del obrar público resulta inadmisible en un Estado constitucional de derecho.

Aplicación del principio de la confianza legítima en el marco específico de los concursos de méritos: La jurisprudencia constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima es plenamente aplicable en el ámbito específico de los concursos de méritos. En concreto, ha manifestado que «los aspirantes en un concurso tienen derecho a la confianza legítima. Ello implica el reconocimiento de que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento, y que producen efectos jurídicos, no pueden ser objeto de cambios bruscos e intempestivos por parte de la Administración, defraudando la buena fe y la transparencia con la que deben actuar los organismos del Estado. En este sentido, la Corte ha advertido que quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad de que se respetaran las reglas impuestas. Cuando éstas se desconocen por la entidad que lo ha convocado, más aún cuando se cambian después de haberse realizado todo el trámite, se defrauda la confianza de la persona.

# • FAVORABILIDAD Y PRO HOMINE DENOMINADO TAMBIÉN "CLÁUSULA DE FAVORABILIDAD EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Al no obtener una respuesta lógica y concreta por parte de la UT. Convocatoria FGN 2022, deja en mí un manto de duda frente a los intereses particulares o falta de lineamientos al momento en que el funcionario de la UT. Convocatoria Universidad Libre recepciona la documentación y clasifica en la plataforma de SIDCA2, para que esta sea calificada.

Es de considerar que en mi caso habría sido favorable la equivalencia en su numeral 2, al contar con el tiempo suficiente para la ponderación en experiencia relacionada (certificación laboral en el DAS), ya que en dicha entidad laboré en el

campo de policía Judicial 7 años, 10 meses; aun más cuando la carrera de Derecho no hace parte de los requisitos mínimos de educación para aspirar al cargo de Técnico Investigador II, como lo indica la OPECE.

Sobre el principio de la confianza legítima, la Corte Constitucional en su sabio proceder jurisprudencial ha señalado que la administración no puede en forma sorpresiva modificar las condiciones en que se encuentra el administrado, el cual está convencido de que su actuar se ajusta a derecho. En tal sentido, el principio de confianza legítima previene a los operadores jurídicos de "contravenir sus actuaciones precedentes y de defraudar las expectativas que se generan en los demás, a la vez que compelen a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de las situaciones que objetivamente permitan esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico."

#### **PRETENSIONES**

En este sentido, solicito respetuosamente a su señoría:

**PRIMERO:** Se tutelen mis derechos fundamentales constitucionales y se ordene como medidas de protección y reparación el derecho de igualdad, debido proceso, favorabilidad, buena fé y confianza legítima, acceso a cargos públicos por concursos de méritos y transparencia, dentro de la presente convocatoria.

**SEGUNDO:** Reconocerme la calificación de equivalencia por experiencia relacionada y por ende revaluar mi promedio en la valoración de antecedentes.

**TERCERO:** Las que el señor Juez(a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación.

#### MEDIDA PROVISIONAL

De manera urgente solicito como medida provisional que se ordene a la Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, suspender el proceso de selección para cargo de núm. OPECE: I-212-02(146) — cargo de Técnico Investigador IV, nivel Técnico, hasta tanto no se decida de fondo por parte del Juez Constitucional. Es de indicar que esta petición es procedente por el perjuicio irremediable que se causa al suscrito como a las personas que tiene la expectativa de conformar la lista de elegibles en este cargo.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según artículo 37, decreto 2591 de 1991.

# **PRUEBAS**

 Copia de pantalla en la cual se detalla la inscripción al concurso por el cargo Técnico Investigador IV y se toman cuatro años de mi carrera Universitaria.

- 3. Título Universitario de Químico expedido por la Universidad Nacional de Colombia
- 4. Certificado laboral cargado en la plataforma SIDCA y emitido por la Fiscalía General de la Nación
- 5. Reclamación No 2023120015836 y respuesta

## **NOTIFICACIONES**

## **PARTE ACCIONADA:**

Fiscalía General de la Nación: En la diagonal 22B No 52-01 Bogotá D.C, al correo electrónico: jur.notificacionesjudicales@fiscalia.gov.co

Universidad libre:

Correo electrónico: notificación.fiscalia@unilibre.edu.co e infofgn@unilibre.edu.co

## PARTE ACCIONANTE.

Atentamente,

Gloria Angélica Rios Rodríguez